

INFOCOMEX No. 014-2019

Lunes, 11 de marzo de 2019

Temas en este informativo:

- **Se deroga la primera revisión del RTE INEN 035.**
Se deja sin efecto la primera revisión del RTE INEN 035 "Eficiencia energética en artefactos de refrigeración de uso doméstico. Reporte de consumo de energía, métodos de prueba y etiquetado" mediante el cual se incorporaron observaciones a las subpartidas detalladas en el campo de aplicación, tales como la obligatoriedad de dicho RTE para aparatos de refrigeración de uso doméstico de hasta 850 litros operados por compresor hermético.
Fuente: Resolución No. 19 039 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, publicada en el Registro Oficial No. 443 el 11 de marzo de 2019.
- **Documentos probatorios del valor declarado.**
La administración aduanera en su facultad regulatoria podrá solicitar al importador o su representante, explicaciones escritas, documentos, correos, pago de facturas, estados de cuenta y demás soportes, que demuestren que el valor declarado por las mercancías importadas es el correcto.
Fuente: Boletín No. 013-2019 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicado el 07 de marzo de 2019.
- **Reforma al reglamento de Tráfico postal internacional" y "Mensajería acelerada o courier.**
Las mercancías importadas bajo Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos, que sólo pudieran clasificarse bajo la subpartida residual 9807.20.90, y que deban cumplir con documentos de control, deberán declararse obligatoriamente bajo la subpartida arancelaria específica que les corresponda entre los capítulos 1 al 97.
Fuente: Boletín No. 014-2019 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicado el 08 de marzo de 2019.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 19 039
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA

Resuelve,

ARTÍCULO 1.- Deróguese en su totalidad la Resolución N°. 18065 del 23 de febrero de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 193 del 05 de marzo de 2018, la misma que contiene la Primera Revisión del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 035 "Eficiencia energética en artefactos de refrigeración de uso doméstico. Reporte de consumo de energía, métodos de prueba y etiquetado".

ARTÍCULO 2.- En atención a lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicará y tendrá plena validez las disposiciones contempladas en el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 035:2009 "Eficiencia energética en artefactos de refrigeración de uso doméstico. Reporte de consumo de energía, métodos de prueba y etiquetado", y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Boletín No. 013-2019
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Se comunica a los Operadores de Comercio Exterior que según lo dispuesto en el Art. 17 de la Decisión 571 de la Comunidad Andina, instrumento supranacional de cumplimiento obligatorio, se establece la facultad a la administración aduanera de comprobar la veracidad o exactitud del valor declarado o de los datos o documentos presentados como prueba de esa declaración, solicitando al importador o a su representante, explicaciones escritas, documentos y pruebas complementarias, que demuestren que el valor declarado representa la cantidad total realmente pagada o por pagar por las mercancías importadas, ajustada de conformidad con las disposiciones del artículo 8

Por tal motivo, se solicita tener en consideración el MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE LA DUDA RAZONABLE SENAE-MEE-2-2-043-VI, resuelto mediante resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0179-RE de fecha 20 de noviembre de 2018, mismo que establece entre otras cosas lo siguiente:

5.8.1.1. Documentos previos a la negociación

5.8.1.1.1. Comunicaciones vía correo electrónico entre el vendedor y comprador

5.8.1.1.2. Cotizaciones del vendedor

5.8.1.1.3. Nota de pedido

5.8.1.1.4. Lista de precios actualizada con fecha de vigencia, firma y sello de responsabilidad

5.8.1.1.5. Términos de negociación y forma de pago (descritos en las comunicaciones)

5.8.1.2. Documentos relativos al pago

5.8.1.2.1. Forma de pago

5.8.1.2.1.1. Carta de crédito

5.8.1.2.1.2. Transferencia bancaria (Swift)

5.8.1.2.1.3. Pago en efectivo

5.8.1.2.1.4. Pago con cheques

5.8.1.2.1.5. Crédito directo

5.8.1.2.1.6. Otros, especifique.

5.8.1.2.2. Los documentos señalados, deben venir con su respectivo soporte de conformidad por parte del banco (sello del banco y firma del oficial de crédito que maneja la cuenta), así como también adjuntar la solicitud de envío de fondos al exterior debidamente certificada por el banco.

5.8.1.2.3. Comunicaciones bancarias inherentes al pago tales como fax, télex, correo electrónico, etc.

5.8.1.2.4. Adherir los documentos presentados para la solicitud de créditos.

5.8.1.2.5. Adjuntar el comprobante del documento relativo al impuesto por salida de divisas.

5.8.1.2.6. Adjuntar los estados de cuenta, de tres meses anteriores y tres meses posteriores a la importación (con firma y sello del banco), dónde se refleje el monto del débito para el caso de las transferencias, cobro de cartas de crédito y pagos en cheques, etc.

5.8.1.2.7. Los cheques presentados deberán venir con copia en doble cara (ambos lados del cheque) con su respectivo respaldo del cobro (estado de cuenta)

5.8.1.2.8. Crédito directo; adjuntar contratos numerados y/o acuerdos transaccionales debidamente señalados y firmados. Adicionalmente presentar el pago de facturas anteriores de las mismas mercancías correspondientes a un mismo vendedor.

5.8.1.2.9. Comprobante de pago del seguro

5.8.1.2.10. Los soportes de cualquier otro gasto inherente al transporte.

5.8.1.2.11. Los soportes de cualquier otro gasto inherente al seguro pagado para cubrir los riesgos del transporte.

5.8.1.3. Documentos contables:

5.8.1.3.1. Comprobante de diario relativo al registro de la mercancía importada.

5.8.1.3.2. Cuenta auxiliar de importaciones en tránsito, inventarios, o mercaderías.

5.8.1.3.3. Cuenta mayor y cuenta auxiliar por pagar a Proveedores en el exterior

5.8.1.3.4. Estado de cuenta del proveedor

5.8.1.3.5. Costeo de inventario (Sobre la mercancía objeto de controversia)

5.8.1.3.6. Cuenta mayor y cuenta auxiliar por pagar Proveedores en el exterior, con su respectivo detalle

5.8.1.3.7. Cuenta mayor y cuenta auxiliar proveedores, indicando la factura, el crédito otorgado y la forma de pago, así como un estado de cuenta del mismo.

5.8.1.4. De ser factible, el importador puede presentar cualquier otro documento adicional que considere puedan sustentar el valor declarado.

Adicionalmente para los Operadores de Comercio Exterior los cuales no estén obligados a llevar contabilidad según Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, se solicita presentar los registros de la cuenta de Ingresos y Egresos según lo dispone el Artículo 38 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno.

Los documentos para desvirtuar la duda razonable al momento de presentarse ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Reclamos Administrativos y/o Recursos de Revisión, se deben sustentar en lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento Comunitario de la Decisión 571 de la Comunidad Andina adoptado mediante Resolución 1684. La sola presentación de los documentos antes mencionados, no implica la aceptación del valor declarado por parte de la Autoridad Aduanera, pues dependerá de las comprobaciones que se realicen. (Artículo 54 de la Resolución 1684, Reglamento Comunitario de la Decisión 571 de la Comunidad Andina).



Cualquier otro documento que no conste en el presente listado y que puedan ser presentados para la comprobación de valor, se podrá añadir conforme el importador y/o comprador consideren su importancia dentro del proceso de control de valor.

Por otra parte, en el caso de documentos privados relacionados en la determinación del valor en aduana, estarán sujetos a formalidades y solemnidades que Administración Aduanera estime necesario para su conocimiento y análisis como parte de la prueba. A los usuarios se les recuerda que la aduana cumple con la confidencialidad establecida en el artículo 10 del Acuerdo de Valoración de la OMC.

El presente documento deja sin efecto el Boletín No 140-2018 publicado el 16 julio de 2018.

[Volver al inicio](#)

Boletín No. 014-2019 SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Se comunica a todos los Operadores de Comercio Exterior y Servidores Aduaneros, que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0014-RE ([descargue aquí](#)), de fecha 07 de marzo de 2019, expidió la REFORMA A LA RESOLUCIÓN NRO. [SENAE-DGN-2013-0472-RE](#) REGLAMENTO PARA LOS REGÍMENES DE EXCEPCIÓN: "TRÁFICO POSTAL INTERNACIONAL" Y "MENSAJERÍA ACELERADA O COURIER"

[Volver al inicio](#)